

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

ASUNTO: INFORME SOBRE PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2022 PARA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA)

En fecha 22 de diciembre de 2021 ha tenido entrada en el registro de la Intervención General solicitud de informe (CSV 61ca38464744ce61ce7de89407cfd986852fb969) del expediente de Presupuestos del INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA) para el ejercicio 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el funcionario que suscribe como Interventor Delegado del IMGEMA, emite el presente informe:

1.- NORMATIVA APLICABLE.

Las disposiciones legales aplicables al contenido y proceso de elaboración y aprobación de los Presupuestos correspondientes a las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos dependientes son:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el cual se desarrolla la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos.
- Orden Ministerial EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

2.- CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17254
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Conforme estipulan los artículos 165 y 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLHL) y el artículo 18 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el cual se desarrolla la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos (en adelante, RD 500/90), el proyecto de Presupuesto que se presenta para su aprobación está integrado por:

- a) Los Estados de Gastos, en los que se incluyen, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) Los Estados de Ingresos, en los que figuran las estimaciones o previsiones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

Así mismo se incorpora al expediente la documentación complementaria que se cita en dichos artículos:

- Memoria suscrita por la Presidencia, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el presupuesto vigente.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 y avance de la liquidación del ejercicio 2020 referida al primer semestre del mismo.
- Anexo de Personal en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en el Organismo Autónomo, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto
- Anexo de las Inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por la Presidenta del Organismo Autónomo y debidamente codificado.
- Informe económico-financiero en el que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto

3.- NIVELACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El artículo 165.4 del TRLHL establece que cada uno de los presupuestos que se integren en el Presupuesto General de la Entidad Local deberá aprobarse sin déficit inicial.

En cumplimiento de este precepto, el Presupuesto del IMGEMA para el ejercicio 2022 se presenta nivelado, con igual importe en los estados de gastos que en los estados de ingresos, siendo éste de 3.355.979,98 €.

Hash: c94642af054b70662bce032c8c14a5245b13d463f9c6753f5036b945cb09b582156d49df6f49894115bb53a9852d009d98fa5f63e7bba624d5eee7e1fa0e69 | P.ÁG. 2 DE 14



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)

CÓDIGO CSV

11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****443**

FECHA Y HORA

07/01/2022 14:15:18 CET



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

4.- ESTADO DE INGRESOS:

En relación a este apartado se reproducen aquí los datos aportados en el informe económico-financiero y se añaden una serie de observaciones por parte de esta Intervención.

De acuerdo con el informe económico-financiero "Los INGRESOS previstos en los presentes presupuestos ascienden a un total de **3.355.979,98 €** frente a los 4.245.302,54 € de 2020 y los 3.497.994,00 € del ejercicio 2021, lo que supone una reducción del presupuesto de ingresos del 4,06 % respecto al presupuesto 2021. La situación de equivalencia entre el total de ingresos y el total de gastos previstos para el ejercicio 2022, supone un equilibrio financiero en los presupuestos iniciales de esta agencia, por lo que no ha sido necesario presupuestar con superávit inicial al no existir déficit acumulado de ejercicios anteriores".

CAPÍTULO III. TASAS Y OTROS INGRESOS:

El informe económico-financiero señala que "La previsión asciende a **152.210,77 €** frente a los 172.800,77 € de 2020 y los 184.050,00 € de previsiones definitivas de 2021. Dicha previsión supone una reducción del 17,3 % respecto a la previsión del ejercicio 2021. En este sentido cabe señalar que, si bien la perspectiva de restricciones de movimiento por COVID19 y de recuperación económica son favorables a las que se previeron para el ejercicio 2021, las previsiones de 2021 no han llegado a cumplirse. Por todo ello, y a pesar de que se espera un aumento de afluencia de público en 2022 respecto al ejercicio 2021, la disminución en la previsión de ingresos en este capítulo obedece a un objetivo deseable y alcanzable para el próximo ejercicio".

Esta Intervención Delegada pone de manifiesto que no queda justificado y fundamentado en el informe económico-financiero el importe previsto en este Capítulo, mediante un estudio del comportamiento de estos ingresos en los últimos tres ejercicios, relacionando las previsiones definitivas y los derechos finalmente liquidados, tal y como ha aconsejado reiteradamente esta Intervención Delegada al informar los Presupuestos de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, esta Intervención Delegada deja constancia de que la partida 344.02 recoge una previsión de ingresos por "Entradas a instalaciones Ciudad de los Niños". Esta aplicación se encuadra en el "Concepto 344. Precios Públicos por entradas a museos, exposiciones o espectáculos". Sin embargo, tanto en los ejercicios anteriores como en el ejercicio actual (2022), la entrada a la Ciudad de los Niños/as ha estado sujeta a una Tasa regulada en la Ordenanza Fiscal nº 411, no teniendo constancia esta Intervención Delegada de que exista una Ordenanza reguladora de precios públicos para la entrada a estas instalaciones.

Hash: c94642af054b70662bce032c8c14a5245b13d463f9c6753f5036b945cb09b562156d44df6149894115bb53a9652d009dd98fa5f63e7bba624d5eee7e1fa0e69 | P.ÁG. 3 DE 14



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)

CÓDIGO CSV

11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

NIF/CIF

****443**

FECHA Y HORA

07/01/2022 14:15:18 CET

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

El informe económico-financiero señala que **“Para el Capítulo IV, Transferencias Corrientes, se prevé un importe total de 3.062.954,29 €, frente a los 3.010.098,37 € del presupuesto de 2020, y a los 3.040.098,36 € del presupuesto definitivo de 2021. Esta cifra supone un incremento presupuestario del 4,53 % respecto al presupuesto definitivo de 2021.**

Las transferencias corrientes municipales se incrementan en 22.855,93 € respecto a las del ejercicio 2021, pasando a 2.837.678,00 €, que se destinan fundamentalmente a la dotación de más personal para esta agencia.

Adicionalmente, y revisado el acuerdo con la Junta de Andalucía, se ha incrementado el importe a facturar en 2022 a 225.276,29 €, frente a los 157.420,36 € previstos para los ejercicios anteriores.

Éste incremento en las transferencia corrientes, junto con la reducción del Capítulo II de Gastos, son la que permiten la financiación del incremento de plantilla”.

CAPÍTULO V. INGRESOS PATRIMONIALES:

El informe económico-financiero señala que **“Los ingresos patrimoniales se sitúan en 10.814,92 €, con un ligero incremento respecto a los 8.751,40 € de 2020, y de los 8.845,64 € de 2021. Desde el Departamento de Administración de esta agencia se está preparando el pliego de concesión de la cafetería (tanto la presente en la Ciudad de los Niños y Niñas, como en el Jardín Botánico), y se espera que próximamente pueda estar en licitación”.**

Esta Intervención Delegada pone de manifiesto que no queda justificado y fundamentado en el informe económico-financiero el importe previsto en este Capítulo, mediante un estudio del comportamiento de estos ingresos en los últimos tres ejercicios, relacionando las previsiones definitivas y los derechos finalmente liquidados, tal y como ha aconsejado reiteradamente esta Intervención Delegada al informar los Presupuestos de los ejercicios anteriores.

Por otro lado, se deja constar que, a la fecha del presente informe, no ha tenido entrada en el registro de esta Intervención, para su fiscalización, el inicio del correspondiente expediente de cesión de uso de la cafetería del Jardín Botánico y el Kiosco-Bar de las Ciudad de los Niños, a los que se hace referencia. En todo caso, llegado el momento procederá analizar si estamos ante bienes patrimoniales o demaniales, a fin de determinar si estamos ante “rentas de bienes inmuebles” (artículo 5.4) (postura mantenida en el presupuesto, de la cual discrepa esta Intervención) o “productos de concesiones y aprovechamientos especiales” (artículo 5.5).



CAPÍTULO VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:

De acuerdo con el informe económico-financiero, "Para el Capítulo VII, Transferencias de Capital, se prevé un importe total de 115.000,00 €, frente a los 250.000 € del presupuesto de 2021, y del 1.038.652,00 € del 2020. Esto supone una reducción del 54 % respecto al ejercicio 2021. El destino de las transferencias de capital de este capítulo está reflejado en el Capítulo VI del Presupuesto de Gastos (Inversiones), que tendrá como finalidad la estabilización estructural del edificio del Aula de la Naturaleza en la Asomadilla, así como la posterior reparación de los daños existentes".

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS:

Como señala el informe económico-financiero, "Con igual dotación que en ejercicios anteriores, 15.000,00 €, tienen su origen en los préstamos al personal previstos en Convenio Colectivo. Los que efectivamente se concedan deben reintegrarse en el ejercicio vigente, siendo este importe el límite anual a conceder para toda la plantilla".

5.- ESTADO DE GASTOS:

En relación a este apartado se reproducen aquí los datos aportados en el informe económico-financiero y se añaden una serie de observaciones por parte de esta Intervención:

De acuerdo con el informe económico-financiero, "La propuesta de presupuesto total de GASTOS del Programa Ordinario del IMGEMA para el ejercicio 2022 asciende a **3.355.979,98 €** frente a los 4.245.302,54 € de 2020 y los 3.497.994,00 € del presupuesto definitivo de 2021, lo que supone una reducción del presupuesto del 4,06 % respecto al presupuesto 2021".

CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL:

Señala el informe económico-financiero que "El Capítulo I, Gastos de Personal, pasaría a situarse en **2.753.966,74 €** frente a los 2.615.161,94 € presupuestados en 2020 y los 2.691.381,12 € de presupuesto definitivo de 2021. El incremento propuesto para el capítulo 1 asciende al 2,33 % sobre el presupuesto definitivo de 2021, y se distribuye del siguiente modo:

- Dotación de 2 plazas de nueva creación. Las plazas de nueva creación para las que se realiza la dotación presupuestaria son: Peón Especialista Personal Laboral y Técnico A2 Personal Funcionario.





**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17254
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

- *Incremento de la Masa Salarial en condiciones de homogeneidad del personal de esta agencia pública.*
- *Incremento de la partida de antigüedad, debido al crecimiento vegetativo del personal de esta agencia.*
- *Incremento de las cotizaciones de Seguridad Social del personal con contrato de relevo.*

A modo de Anexos de Personal, se adjunta la siguiente documentación:

- *D 07 01 Tabla Resumen Plantilla Orgánica. En dicho documento se reflejan LAS PLAZAS existentes actualmente en el IMGEMA (un total de 55 plazas), de las cuales 3 plazas están vacantes y dotadas con la presente propuesta de presupuesto, y 3 plazas están vacantes y no dotadas.*
- *D07 02 Cuadro General de Plantilla. En dicho cuadro se reflejan las personas que actualmente trabajan en el IMGEMA; la cifra total es superior al número de plazas, puesto que existen diversos trabajadores con jubilaciones parciales y contratos de relevo, por lo que en algunos casos, para una plaza, existen dos personas.*
- *4 documentos en relación a la Masa Salarial Total Homologada (MSTH) con el detalle del coste de la masa salarial en función de los diversos tipos de empleado.*

Adicionalmente, se ha incluido en dichos cálculos los premios de jubilación anticipada parcial para 5 empleados."

Respecto a lo señalado, esta Intervención Delegada pone de manifiesto las siguientes observaciones:

a) En relación a la cobertura presupuestaria:

El Art. 18.1.c) del R.D. 500/90, de 20 de abril, establece que en el Anexo de Personal de la Entidad Local, se relacionarán y valorarán los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se de la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto.

Tal y como se deduce de los cuadros aportados en el Anexo de Personal, sólo se han presupuestado aquellas vacantes que se tiene previsto cubrir durante el ejercicio 2022 y por el período que se estimaba tener cubierto, según la estimación realizada por el Departamento de Personal.

Si bien existiría correlación entre el importe total que figura en el Anexo de Personal con los créditos del capítulo 1, esta Intervención Delegada vuelve a incidir en que el crédito consignado en el capítulo 1 sería insuficiente si tenemos en cuenta las vacantes que realmente existen. A este respecto cabe informar que la plantilla se aprueba anualmente con ocasión del presupuesto y que ha de existir la correspondiente correlación con los créditos para personal previstos en el mismo (art 90.1 LRBRL).

Hash: c94642af054b70662bce032c8c14a5245b13d463f9c6753f5036b945cb09b582156d49df6f49894115bb53a9652d009dd98fa5f63e7bba624d5eee7e1fa0e69 | P.ÁG. 6 DE 14



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)

CÓDIGO CSV

11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****443**

FECHA Y HORA

07/01/2022 14:15:18 CET



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

A la vista de lo anterior, no queda acreditada la necesaria correlación entre el anexo de personal y el crédito previsto en el presupuesto para el ejercicio 2022, consecuencia directa de la forma de presupuestar las plazas vacantes, que no se dotan por el 100% ni de manera individualizada tal y como exige la normativa aplicable.

Ante el criterio de dotar únicamente las plazas que vayan a ser convocadas en cada ejercicio, y no por su importe total sino proporcionalmente al tiempo previsto hasta que se vaya a aprobar la correspondiente convocatoria, ya se ha manifestado en numerosos informes la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en relación al Presupuesto del Ayuntamiento de ejercicios anteriores, haciendo alusión a un sector doctrinal, según el cual:

“Las vacantes, que pueden ser consideradas como tales y que deben ir en la oferta de empleo público, son las que tienen sus dotaciones presupuestarias completas, es decir, que se recojan en el Presupuesto con el conjunto de sus retribuciones, básicas (sueldo y pagas extraordinarias) y complementarias (complementos de destino y específico) correspondientes.

Si la vacante funcional no tiene su dotación presupuestaria, tanto la que corresponde como perteneciente a un Cuerpo (retribución básica) como al puesto de trabajo, que ha de tener correlativamente en la RPT (retribución complementaria), no se considerará como tal. Los puestos de trabajo laborales han de tener marcadas y asignadas sus retribuciones totales igualmente.

Ya no caben las vacantes sin consignación presupuestaria completa, pues, si son así, están desfiguradas y desnaturalizadas. No serán vacantes. Hubo un tiempo en que se permitieron las vacantes sin consignación presupuestaria, que podían ser convocadas, incluso, para su provisión. Ahora bien, si aprobaban aspirantes, cuyas plazas no tenían consignación, no podían ser nombrados funcionarios y quedaban en expectativa de nombramiento y solamente podían ser nombrados después cuando sus plazas vacantes eran dotadas presupuestariamente. Así lo estableció el artículo 23 del RD 2223/1984 de 19 de diciembre, más este Reglamento se encuentra totalmente derogado por el actual de 10 de marzo de 1995, que ya no recoge esta posibilidad. Por eso hoy, hablar de vacante es identificarla con vacante presupuestaria”

b) En relación a los premios de jubilación anticipada parcial:

Esta Intervención Delegada ya se ha pronunciado en otras ocasiones en relación a este aspecto en los siguientes términos:

• **En cuanto a la concesión de premios de jubilación a personal funcionario:**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRL, en adelante) los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública (Ley 30/84, en adelante), en la actualidad, también contemplados en el

Hash: c94642af054b70662bce032c8c14a5245b13d463f9c6753f5036b945cb09b582156d49df61649894115b53a9652d009d98fa5f63e7bba624d5eee7e1fa0e69 | P.ÁG. 7 DE 14



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)

CÓDIGO CSV

11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****443**

FECHA Y HORA

07/01/2022 14:15:18 CET



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba

Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

artículo 22 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP, en adelante).

En relación con los premios por jubilación, existen dos líneas jurisprudenciales diferenciadas:

- Por un lado, la corriente que interpretaba que dichas prestaciones entran dentro del concepto de prestaciones sociales o acción social, por lo que consideraban admisible la negociación colectiva sobre las mismas, en armonía con lo establecido en el artículo 37 TREBEP, defendiendo que constituyen medidas asistenciales no retributivas.

En esta línea se manifestó la Sentencia del propio Tribunal Supremo, de fecha 20 de diciembre 2013, nº de Recurso 7064/2010, cuyo argumento se basa en la consideración de que toda medida de acción social tiene un coste económico, pero ello no conlleva la necesidad de considerarlas retribuciones porque su razón de ser y su régimen de devengo es muy diferente. Las retribuciones son la contraprestación directa del trabajo profesional desarrollado y se devengan por la totalidad de los empleados públicos con regularidad periódica en un mismo importe; mientras que las medidas de acción social no son compensación del trabajo realizado sino protección o ayuda de carácter asistencial que se generan o devengan cuando se producen contingencias que colocan al beneficiario en una singular o desigual situación de necesidad. Equiparar una medida de acción social con las retribuciones, considera que comportaría vaciar de contenido esta diferenciada materia negociable que señala la ley.

La posibilidad de incentivar la jubilación anticipada tiene su origen en la Ley 30/1984, cuya Disposición Adicional 21ª establecía la posibilidad de que las corporaciones locales, de acuerdo con su capacidad de autoorganización, podrán adoptar, entre otras medidas de racionalización de los recursos humanos, incentivos a la excedencia voluntaria y a la jubilación anticipada.

En esta línea interpretativa, se han venido considerando viables las primas por jubilación voluntaria dentro del marco de medidas de racionalización de los recursos humanos como incentivo a la jubilación anticipada, cuando estuviesen previstas en el convenio o acuerdo aplicable al personal de la entidad, entendiendo las mismas como medidas de acción social aplicable tanto a personal funcionario como laboral, y siempre que dicha medida no suponga un incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

- Por otro lado, la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo se inclina por considerar que dichas prestaciones sí tienen carácter retributivo, por lo que considera que son conceptos no permitidos por la normativa en materia de retribuciones de los funcionarios públicos.

En este sentido, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, de fecha nueve de Septiembre de 2010, en recurso nº 3565/2007, considera que los premios de jubilación, en este caso también por jubilación anticipada, vulneran lo dispuesto en la normativa de régimen local, en concreto el artículo 153 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que establece que "*Los funcionarios de Administración local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas, por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto*".

En consecuencia, puesto que los funcionarios de la Administración Local sólo pueden percibir las retribuciones y contraprestaciones previstas legalmente, estima que no es posible modificar o innovar en

Hash: c94642af054b70662bce032c8c14a5245b13d463f9c6753f5036b945cb09b562156d49df6f49894115bb53a9652d009d98fa5f63e7bba624d5eee7e1fa0e69 | P.ÁG. 8 DE 14



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)

CÓDIGO CSV

11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****443**

FECHA Y HORA

07/01/2022 14:15:18 CET

dicha materia mediante negociación colectiva, concluyendo que "Dichos premios infringen la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 781/86 y la disposición final segunda de la Ley 7/85 y no se puede amparar en el artículo 34 de la Ley 30/84 porque no atienden a los supuestos que se contemplan en el precepto ya que no son retribuciones contempladas en la regulación legal, como contempla la STS de 18 de enero de 2010 (cas. 4228/06) y como subraya la STS de 12 de febrero de 2008 (cas. 4339/2003) no son un complemento retributivo definido en el artículo 5 del Real Decreto 861/84 y no se ajustan a las determinaciones del artículo 83 de la Ley 7/85 LBRL, por lo que procede su anulación".

También es importante destacar otro pronunciamiento del TS en este sentido en la STS de 20 de marzo de 2018 (Recurso n.º 2747/2015), así como la STS de 14 de marzo de 2019 (rec. 2717/2016) que reproduce en parte la primera.

Ante la contundencia y claridad con que se manifiestan estas últimas sentencias en contra de los premios de jubilación, desacreditando además de forma expresa sus propias sentencias dictadas con anterioridad favorables a su legitimidad, quien suscribe no puede más que aconsejar que se siga este criterio para evitar pronunciamientos desfavorables que en vía judicial se puedan producir aplicando esta nueva doctrina.

Recordemos que recientemente, en consonancia con la opinión desfavorable de esta Intervención en relación al abono de estos premios, se han producido varios requerimientos de anulación de actos por parte de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, todos ellos relacionados con la autorización y disposición de abonos a funcionarios de premios por jubilación voluntaria, motivo por el cual el departamento de personal ha dejado de tramitar expedientes de concesión de premios al personal funcionario.

- **En cuanto a la concesión de premios de jubilación a personal laboral:**

En el caso del personal laboral la cuestión es distinta, pues como dispone el art. 27 TREBEP "Las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo, respetando en todo caso lo establecido en el art. 21 del presente Estatuto". Este precepto va referido a la determinación de las cuantías y de los incrementos retributivos que deberán reflejarse para cada ejercicio presupuestario en la correspondiente Ley de presupuestos.

El régimen retributivo del personal laboral viene establecido principalmente en los arts. 26 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; y en cuanto a la determinación de las mismas el art. 26.3 establece que: "Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo y obra, y en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, el trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efectos se pacten."

Ello se aleja, en principio, del sistema retributivo establecido legalmente para el colectivo de funcionarios, pues su estructura deberá determinarse a través del correspondiente Convenio Colectivo o, en todo caso, a través de la oportuna negociación de la misma y posterior aprobación por el órgano competente.



Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 17254
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Para el personal laboral, en el artículo 56 del Convenio de este Organismo Autónomo se recogen los incentivos para la jubilación anticipada. Al estar recogidos los mismos en el Convenio como prestaciones complementarias (Capítulo VIII) y estar abonándose en una aplicación presupuestaria con dicha naturaleza retributiva, en aplicación de la fiscalización limitada, existiendo informe favorable del servicio gestor, se han fiscalizado de conformidad por esta Intervención General algunos expedientes tramitados para el abono de premios de jubilación anticipada y parcial al personal laboral.

No obstante lo anterior, se ha tenido conocimiento por esta Intervención General de que recientemente, el Ayuntamiento de Benavente, ante el informe de Control Financiero emitido por el Interventor de la citada Corporación, decidió suprimir los premios de jubilación retribuidos al personal funcionario de acuerdo con la jurisprudencia citada al inicio de este informe y mediante Acuerdo plenario de 29/05/2020, elevó una consulta jurídica facultativa al Consejo Consultivo de Castilla y León sobre si también cabía la eliminación de los premios del convenio colectivo para el caso del personal laboral.

Ante lo expuesto el Consejo Consultivo (Dictamen 228/2020) da la razón al Consistorio y concluye que los incentivos a la jubilación voluntaria (premios de jubilación), en los términos en los que están previstos en el Reglamento de Funcionarios y en el convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento, no son conformes a Derecho, al considerarse, de acuerdo con la más reciente jurisprudencia, que tienen naturaleza retributiva y no asistencial.

Además el Consejo Consultivo indica al Ayuntamiento que deberá adecuar el Reglamento de Funcionarios y el convenio colectivo controvertidos a la normativa vigente, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente dictamen.

Por último, concluye el Consejo Consultivo recogiendo que la disposición adicional vigésimoprimer de la Ley 30/1984, permite a las entidades locales incluir en sus instrumentos de ordenación de los recursos humanos incentivos a la jubilación anticipada, si bien la naturaleza y finalidad de estos incentivos, para que sean conformes a Derecho, debe ser la propia de una medida asistencial y nunca retributiva, lo que deberá quedar debidamente justificado.

La argumentación jurídica que se ha tenido en cuenta en los informes obrantes tanto de Asesoría Jurídica como de la Intervención del citado Ayuntamiento de Benavente, se basa en que aun pudiéndose regular en convenio las retribuciones o contraprestaciones a percibir por personal laboral, en ningún caso (STS Sala 4ª de lo Social , de 27 de marzo de 2015, recaída en el recuso número 78/2014) un convenio colectivo puede contravenir lo dispuesto en una norma legal, en este caso el artículo 28 del convenio colectivo vigente para el personal laboral en el Ayuntamiento de Benavente, regulador de la percepción de los premios de jubilación contraviene lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de Julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en el que se determina que las pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y cualquier otra percepción económica prevista con ocasión del cese en cualquier cargo, puesto o actividad del sector público, son incompatibles con cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas.

El informe del Servicio Gestor que obra en los expedientes que se vienen tramitando para la Concesión de Premios al Personal laboral, se limita a citar el artículo del Convenio de este Organismo Autónomo que los regula sin hacer mención alguna a otra normativa o jurisprudencia que pudiese resultar aplicable en estos supuestos.

Hash: c94642af054b70662bce032c8c14a5245b13d463f9c6753f5036b945cb09b582156d49df6f49894115bb53a9652d009d98fa5f63e7bba624d5eee7e1fa0e69 | P.ÁG. 10 DE 14



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**
INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17254
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Por todo lo expuesto, esta Intervención Delegada no puede sino aconsejar que la cuestión sea analizada en profundidad con la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento o Secretaría de este Organismo y en su caso se adopten las medidas oportunas, y si fuera necesario, se supriman los artículos del Convenio sobre los premios por jubilación, previa negociación colectiva.

CAPÍTULO II. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:

Según el informe económico-financiero, *"Para el Capítulo II, Gastos en Bienes Corrientes y Servicios, se propone un importe total de 458.391,07 €, frente a los 561.892,59 € del presupuesto de 2020, y a los 526.158,58 € del presupuesto definitivo de 2021. Esta cifra supone una reducción presupuestaria del 12,88 % respecto al presupuesto definitivo de 2021.*

La cantidad viene dada por el techo presupuestario que suponen las transferencias corrientes frente a la priorización del incremento de personal y las inversiones que se han considerado necesarias acometer en el ejercicio 2022, siendo dicha cantidad la resultante para afrontar los gastos corrientes para el próximo ejercicio."

CAPÍTULO III. GASTOS FINANCIEROS:

El informe económico-financiero pone de manifiesto que *"Para el Capítulo III, Gastos Financieros, se propone un importe total de 3.622,17 €, frente a los 596,01 € del presupuesto de 2020, y a los 1.454,30 € del presupuesto definitivo de 2021. Esta cifra supone un incremento presupuestario del 149,07% respecto al presupuesto definitivo de 2021. A pesar del alto porcentaje de incremento, en números brutos supone un incremento de 2.167,87 €, lo cual no se considera una variación sustancial respecto al presupuesto anterior.*

El incremento viene dado en la aplicación económica 352.00 (Intereses de demora), a causa de diversos procedimientos judiciales que este organismo autónomo tiene abiertos con diversos trabajadores, de los que se podría devengar cierta cantidad en intereses de demora, como así ha sido en el presente ejercicio 2021."

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

Señala el informe económico-financiero que se propone dejar el capítulo presupuestario a cero euros, frente a los 4.000,00 € reflejados en los presupuestos de 2020 y 2021 (ambos con idéntica cantidad). La justificación de la reducción presupuestaria viene dada a causa de la no ejecución de dicho presupuesto en los años anteriores, por lo que dada la situación de reducción presupuestaria total, se propone no contemplar dicha cantidad en el presupuesto de 2022.

CAPÍTULO V. FONDO DE CONTINGENCIA:

Hash: c94642af054b70662bce032c8c14a5245b13d463f9c6753f5036b945cb09b562156d49df6f49894115bb53a9e652d009dd98fa5f63e7bba624d5eee7e1fa0e69 | P.ÁG. 11 DE 14



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)

CÓDIGO CSV

11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

****443**

FECHA Y HORA

07/01/2022 14:15:18 CET

Señala el informe económico-financiero que se mantiene en los 10.000,00 € ya presupuestados en 2021.

CAPÍTULO VI. INVERSIONES:

El informe económico-financiero señala que "Este capítulo tiene una dotación presupuestaria en el ejercicio 2022 por importe de 115.000,00 €, frente al 1.038.652,00 € del presupuesto de 2020, y a los 250.000,00 € del presupuesto definitivo de 2021. Esta cifra supone una reducción presupuestaria del 54,00 % respecto al presupuesto definitivo de 2021. La única inversión prevista tiene como finalidad la Reforma del Aula de la Naturaleza de la Asomadilla"

CAPÍTULO VIII. ACTIVOS FINANCIEROS:

Como señala el informe económico-financiero, se mantiene el importe de 15.000 € previstos en el presupuesto del ejercicio anterior, para atender los préstamos al personal del Instituto previstos en el vigente Convenio Colectivo del IMGEMA y sus Trabajadores. Dichos préstamos se detraen de la nómina mensual de los trabajadores que los hayan recibido y según el plan de devolución aprobado.

6.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

En cuanto a la incidencia de la documentación aportada en el cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria marcado por la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera será en el momento de aprobarse el Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 cuando se harán los correspondientes estudios a nivel consolidado y se determinará en el Informe que al respecto emita esta Intervención si se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla de gasto y del límite de deuda.

7.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Tan solo resta informar por esta Intervención que tanto en la elaboración como en la tramitación para la aprobación del presente presupuesto se han observado los preceptos contenidos en el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

No obstante, se reitera la necesidad de regularizar la situación descrita en las observaciones señaladas a lo largo del presente informe.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext . 17254
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Teniendo en cuenta lo previsto en los Estatutos de este Organismo Autónomo el presente Proyecto de Presupuesto presentado por la Presidencia deberá ser aprobado por el Consejo Rector y remitido, con el valor de propuesta, para la aprobación del Proyecto por la Junta de Gobierno Local y su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento, y su inserción en el Presupuesto General.

En el Informe que se emita por la Intervención General con motivo de la tramitación del expediente del Presupuesto General, se podrán realizar cuantas consideraciones se consideren oportunas como complemento al presente informe.

En Córdoba, a 07 de enero de 2022
EL INTERVENTOR DELEGADO DEL IMGEMA
(Decreto nº 5202, de 7 de junio de 2016)
Firma electrónica: Javier Salamanca Rodríguez

Hash: c946d42af054b70662bce032c8c14a5245b13d463f9c6753f5036b945cb09b582156d49df6f49894115bb53a9652d009dd98fa5f63e7bba624d5eee7e1fa0e69 | P.ÁG. 13 DE 14



Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

FIRMANTE

JAVIER SALAMANCA RODRIGUEZ (JEFE DPTO CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIA)

CÓDIGO CSV

11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

URL DE VALIDACIÓN

<https://sede.cordoba.es>

NIF/CIF

******443****

FECHA Y HORA

07/01/2022 14:15:18 CET

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

Dirección de verificación del documento: <https://sede.cordoba.es>

Hash del documento: d946d2af054b70662bcef032c8c14a5245bf3d463f9c6753f5036b945cb09b582156d49df6f49894115bb53a9652d009dd98fa5f63e7bba624d5eee7effa0e69

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Identificador: ES_LA0016535_2021_00000000000000000000009045762

Órgano: L01140214

Fecha de captura: 07/01/2022 14:15:00

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Otros

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 11af01d8545ec5894fe9f3b700794d2c7daacb15

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017



Código QR para validación en sede



Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excm. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_CSV.pdf